

Ayuntamiento de Cehegín



Documento:	RESOLUCIÓN
Asunto:	RETROTRAYENDO ACTUACIONES CONTRATACIÓN SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD FIESTAS PATRONALES 2024
Expediente Nº:	2067/2024--CH-E
Servicio:	CONTRATACIÓN Y CONVENIOS

VISTO el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General con fecha 8 de agosto de 2.024 en relación con la contratación del servicio de "Vigilancia y Seguridad Fiestas Patronales 2.024" cuyo tenor literal es el siguiente:

"... En relación con la incidencia detectada en el contrato de servicios de vigilancia y seguridad de las fiestas patronales 2024, consistente en el error detectado en la determinación de los criterios de adjudicación, paso emitir el presente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

I. *Tras las correspondientes actuaciones preparatorias en el contrato a que se refiere la carátula del presente informe, por Resolución del órgano de contratación núm.2024-1757, de 30 de julio de 2024, entre otros asuntos, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares –en adelante PCAP-, de 25 de julio de 2024, y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de fecha 25 de julio de 2024, se autorizó y aprobó el gasto por importe de 24.144,24 euros y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, publicándose la licitación el mismo día 30 de julio de 2024 en el perfil de contratante alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

II. *Posteriormente se ha detectado un error en los criterios de adjudicación realizados en la cláusula 8 del PCAP, por no ajustarse a las determinaciones del art. 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que impone para este tipo de contratos que "los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas", habiendo introducido en el referido PCAP un criterio de precio que pondera el 75% de la puntuación total y, por tanto, asignando a los criterios cualitativos el 25%, porcentaje menor al impuesto por la norma.*

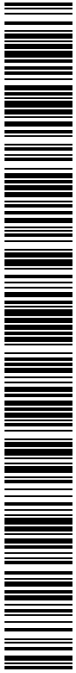
III. *La incidencia a que hemos hecho referencia no afecta al presupuesto base de licitación del expediente de contratación, ni a su valor estimado.*

INFORME:**PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –LCSP-*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RGCAP-*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPCAP-*

SEGUNDO. Régimen jurídico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	08/08/2024 11:12



R01471679200177650768136080a35G

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidomunicipal.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

2024-1802

LIBRO

08/08/2024

LIBRO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS

Primero.- El art. 122.1 de la LCSP establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.” Es decir, el precepto viene a establecer la regla general de la imposibilidad de modificación del Pliego sin retroacción de actuaciones, excepto cuando se trate de un error material, de hecho o aritmético que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109.2 LPACAP pueden ser rectificadas por las Administraciones Públicas en cualquier momento y, por tanto, no obliga a prorrogar el plazo de presentación de ofertas.

Como solución intermedia a los dos procedimientos que hemos visto en el párrafo anterior, la LCSP dispone un tercer caso en su art. 136, de aplicación a lo que la norma denomina “modificaciones significativas” en los pliegos de contratación, siempre que dichas variaciones afecten a lo señalado en el punto 2 del citado artículo, requiriendo en este caso como condición para la rectificación del Pliego, que se amplíe el plazo de presentación de ofertas.

Además, el art. 75 del RGCAP señala que “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

Segundo.- Aplicación al caso concreto.

Dicho lo anterior, el problema estriba en determinar si la/s modificación/es a incluir en el Pliego consecuencias del/los error/es detectado/s puede/n ser considerada/s un error material, de hecho o aritmético, en cuyo caso puede ser subsanado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109.2 LPACAP sin prorrogar el plazo de presentación de ofertas; una “modificación significativa” que requiere la ampliación del plazo o “modificación esencial” que implica la retroacción de actuaciones al momento en que se cometió el error.

Descartado el error material, de hecho o aritmético del art. 109.2 LPACAP y las “modificaciones significativas” del art. 136.2 LCSP por no afectar el error a: “a) La clasificación requerida; b) El importe y plazo del contrato; c) Las obligaciones del adjudicatario; d) Al cambio o variación del objeto del contrato”, hemos de convenir que **el error advertido en el criterio de adjudicación empleado conlleva la retroacción de las actuaciones al momento previo de la aprobación del expediente.**

Tercero. Compatibilidad de las limitaciones impuestas por el art. 145.4 LCSP con el procedimiento abierto simplificado del art. 159.1 LCSP.

Tal como hemos dicho anteriormente, el art. 145.4 LCSP impone que “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable a la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”.

Por otro lado, la utilización de un procedimiento abierto simplificado en el caso que os ocupa obliga a la no existencia de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, no impidiendo el texto de la norma contenida en el art. 159.1.b) LCSP la determinación de criterios cualitativos adicionales derivados de la aplicación de fórmulas, distintos al precio. Es decir, un procedimiento que asigne, por ejemplo, un 25% a criterios cualitativos derivados de juicio de valor, un 26% a criterios cualitativos derivados de fórmulas (en total, el 51% criterios relacionados con la calidad) y un 49% al precio, cumpliría las exigencias, tanto del artículo 145.4 LCSP, como del art. 159.1.b) LCSP.

En base a los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, realizo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Interrumpir el plazo de presentación de ofertas en el expediente 9-S2067/2024.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares publicado y

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regidomercant.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	08/08/2024 11:12

elaborar otro pliego con las subsanaciones pertinentes y continuar con la tramitación del expediente retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la aprobación del pliego.

TERCERO.- Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual.

CUARTO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público esta Resolución, así como una nota informativa aludiendo a este hecho.

QUINTO.- Una vez aprobado y fiscalizado nuevamente dicho Pliego, publicarlo en la Plataforma del Sector Público y establecer un nuevo plazo de licitación de la misma duración que el anterior.

Es cuanto tengo que informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente informe se somete a la de cualquier otra mejor fundada en Derecho... ”.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Interrumpir el plazo de presentación de ofertas en el expediente 9-S2067/2024.

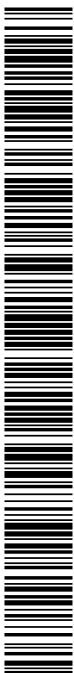
SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares publicado y elaborar otro pliego con las subsanaciones pertinentes y continuar con la tramitación del expediente retrotrayendo las actuaciones al momento previo a la aprobación del pliego.

TERCERO.- Conservar todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual.

CUARTO.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público esta Resolución, así como una nota informativa aludiendo a este hecho.

QUINTO.- Una vez aprobado y fiscalizado nuevamente dicho Pliego, publicarlo en la Plataforma del Sector Público y establecer un nuevo plazo de licitación de la misma duración que el anterior.

Firmada digitalmente la resolución por el/los cargo/s indicado/s a pie de página.



R014716792608177650768136080a35G

El código de verificación (GSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30017>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	08/08/2024 11:12